

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
MADRES Y PADRES DE
ALUMNOS/AS DEL
I.E.S. MIGUEL CATALÁN DE
ZARAGOZA**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

La asociación de madres y padres de alumnos/as del I.E.S. MIGUEL CATALÁN, denominada AMPA I.E.S. MIGUEL CATALÁN, se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos y por la legislación complementaria reguladora aplicable de la materia.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Asociación, al amparo de dicha legislación y para el cumplimiento de sus fines, goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro, rigiéndose por los presentes estatutos y en lo no previsto en ellos por el régimen jurídico vigente y aplicable en cada momento en el Estado.

Artículo 3. Domicilio, ámbito de actuación y duración

Extiende su ámbito territorial a la ciudad de ZARAGOZA y fundamentalmente, al I.E.S. MIGUEL CATALÁN, de cuya comunidad educativa forma parte.

La Asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras Asociaciones para fines concretos o especiales.

El domicilio social de la Asociación se sitúa en:

P. de Isabel la Católica, N.º 3, 50009, Zaragoza.

La Junta Directiva de la Asociación queda expresamente facultada para poder trasladar el domicilio social, sin que este traslado suponga modificación de los presentes estatutos y debiendo comunicar dicho acuerdo al Registro de Asociaciones en el plazo de treinta días siguientes a su adopción, conforme queda establecido en la legislación.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Fines

Constituyen los fines de esta asociación:

- a)** Asistir a los padres, madres o tutores legales, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as o personas bajo su tutela.
- b)** Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c)** Promover y facilitar la participación de los padres, madres o tutores legales de los alumnos/as en la gestión del centro.
- d)** Asistir a los padres, madres o tutores de los alumnos/as en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
- e)** Facilitar la representación y la participación de los padres, madres o tutores legales de los alumnos/as en el consejo escolar de centro, incluso mediante la presentación de candidaturas.
- f)** Velar por el respeto a los derechos de los alumnos/as.
- g)** Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias y culturales.
- h)** Representar los intereses generales de los padres, madres o tutores ante las instancias educativas y otros organismos, como el Consejo Escolar del centro, con el nombramiento por parte de la Junta Directiva del representante del AMPA en dicho organismo.
- i)** Promover publicaciones propias, así como colaborar con otras afines.
- j)** Defender los derechos de la familia y, en concreto, el derecho inalienable de los padres y madres de formar y educar a sus hijos/as, especialmente, el de que éstos/as reciban una educación y formación que no lesione la cultura, creencias y convicciones familiares.
- k)** Contribuir a que todas las actividades educativas que se realizan en el centro estén orientadas a una mejora en la integración y socialización de nuestros hijos/as.
- l)** La defensa de los derechos e intereses del alumnado, relacionados con el logro de su adecuada formación cultural, social y humana.
- m)** Ejercitar todas las acciones, que recogidas en las Leyes, tiendan a llevar a los Órganos de la Administración Rectores de la Educación las peticiones, sugerencias o necesidades que se consideren convenientes, para lo cual podrá esta Asociación coordinar sus actividades con otras Asociaciones de la misma índole, así como federarse con otras Asociaciones de padres y madres de alumnos de similares fines.
- n)** Coordinar con el Centro Escolar toda clase de ayudas a las familias más necesitadas. A tal fin podrá promoverse la constitución de un Fondo de Ayuda Escolar desde la Asociación, fondo que será aprobado anualmente en Asamblea General Ordinaria a propuesta del órgano de representación, para atender a las familias que se vean necesitadas del mismo y para colaborar con el Centro en aquellas actividades que tiendan a una mejor y más completa formación del alumnado.

ñ) Y todos aquellos otros no recogidos en los Estatutos y que sean conformes a la ley.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de los fines establecidos se realizarán, todas aquellas actividades formativas, culturales y de estudio y, reuniones con todos los sectores de la comunidad educativa y, todas aquellas otras tendentes a cumplir los fines señalados y que sean conformes a la ley y decididas por los órganos competentes.

Para la realización de las actividades que le son propias, la Asociación utilizará locales del Centro, de uso exclusivo para la Asociación, a cuyo efecto la dirección facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar teniendo en cuenta el normal desarrollo de esta.

A efectos de la utilización de los locales o dependencias del Centro a que se refiere el apartado anterior, será necesaria la previa comunicación de la Junta Directiva de la Asociación a la Dirección del Centro.

Artículo 5.a. FAPAR

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación mantendrá el ingreso en la Federación de padres y madres de Aragón (FAPAR).

Para dejar de pertenecer a dicha federación, será necesario que el órgano de representación lo acuerde por mayoría absoluta, acuerdo que tendrá que ser ratificado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con mayoría absoluta de los votos emitidos.

TÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6. Capacidad

Podrán ser asociados/as, los padres, madres y tutores legales de los alumnos/as que estén matriculados/as en el centro. La admisión será, en todo caso, voluntaria y previo pago de la cuota anual, establecida por la Junta directiva del AMPA y aprobada en la Asamblea General de socios/as.

Cada asociado/a, en representación de la unidad familiar y con independencia del número de hijos escolarizados en el Centro, tendrá derecho a un sólo voto en la Asamblea General.

La condición de asociado/a es personal e intransferible.

Artículo 7. Derechos de las personas asociadas

Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a)** A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b)** A ejercer el derecho de voto en la asamblea general, así como asistir a la asamblea general.
- c)** A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación y la respectiva asamblea general anual de socios/as.
- d)** A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e)** A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.
- f)** A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
- g)** A consultar los libros de la asociación, previa solicitud por escrito al secretario/a, consulta que se realizará en presencia de éste/a o de cualquier otro miembro de la junta directiva.
- h)** A ser electores y elegibles para los cargos directivos del órgano de representación, siempre que sea mayor de edad, esté en pleno uso de los derechos civiles y, se encuentren al día del pago de las cuotas y/o derramas que se hubieran establecido.
- i)** Cualesquiera otros que se establezcan.

Artículo 8. Deberes de las personas asociadas

Los deberes de los miembros de la asociación son:

- a)** Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas.
- b)** Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c)** Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d)** Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e)** Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

- f)** Guardar el debido sigilo sobre los asuntos internos de la asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.
- g)** Velar por el buen funcionamiento del Colegio y la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva de las anomalías que observe en cuanto guarden relación con la educación de los alumnos/as o con el funcionamiento de la Asociación.
- h)** No emprender acciones de cualquier tipo que afecten a la Asociación o al Instituto sin dar cuenta a la Junta Directiva.
- i)** Cuantos otros le competan según los presentes estatutos.

Artículo 9. Causas de baja

Son causa de baja en la asociación

- a)** La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito al órgano de representación.
- b)** Por baja en el Centro de los hijos/as. Específicamente cuando los hijos/as dejen de estar matriculados en el Centro
- c)** No satisfacer las cuotas fijadas.
- d)** El fallecimiento del asociado/a, y/o la pérdida de su condición de representante/tutor legal del alumno/a que motive su ingreso en la asociación.
- e)** El incumplimiento de los estatutos.
- f)** La utilización de la asociación con fines ajenos a los especificados en la misma.
- g)** Por expulsión, a propuesta de la Junta Directiva, que deberá elevar ante la Asamblea General Extraordinaria.
- h)** Cualesquiera otras por determinar por la asociación.

Para expulsar a un socio/a de la Asociación, se observará el siguiente procedimiento:

1. La solicitud de expulsión deberá ser presentada por un mínimo de tres miembros de la Junta Directiva, acompañada la solicitud de los medios de prueba suficientes que amparen la solicitud.
2. La Junta Directiva se reunirá tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo máximo de 10 días desde la presentación de la solicitud de expulsión, donde se dará estudiado a la solicitud, acordándose dar audiencia al expedientado/a. En esa audiencia se podrán aportar los medios de prueba que consideren convenientes en la defensa de sus derechos.
3. La Junta Directiva, una vez finalizada la audiencia, resolverá en el plazo máximo de quince días naturales. Será necesaria una mayoría de 2/3 de los miembros de la Junta para adoptar la expulsión del socio/a. La notificación de su expulsión será

- notificada a través de la dirección de correo electrónico proporcionada.
4. Contra dicha resolución cabe recurso, por parte del expedientado/a, siempre que sea presentado en el plazo improrrogable de 15 días naturales a su notificación y dirigido ante la Asamblea General.
 5. El/La Presidente/a convocará, tan pronto tenga conocimiento de dicho recurso, a la Asamblea General en un plazo máximo de 15 días, con un único punto del día y donde la decisión final, será tomada tras votación de las personas presentes y representadas.

TÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. La asamblea general

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación. Está integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los que hayan votado en contra y los que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 11. Reuniones de la asamblea

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los tres meses del inicio del curso escolar. La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, o, a requerimiento del Presidente del órgano de representación de la Asociación, o de un número de miembros de la asociación que represente como mínimo un veinte por ciento de la totalidad de asociados/as.

Artículo 12. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se realizarán, prioritariamente, mediante el envío de un mensaje a la cuenta de correo electrónico facilitada al I.E.S. Miguel Catalán por cada asociado/a y, de manera secundaria, utilizando la APP Tokapp School de los padres/madres/tutores legales, además de la publicación de dicha convocatoria en la página web de la asociación, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos que se van a tratar.

Si no se dispone de dirección de correo electrónica, se le considerará convocado con la publicación de la convocatoria en la página web de

la asociación.

La convocatoria se notificará a los/las interesados/as con al menos quince días de antelación. Este plazo se contará desde la publicación de la convocatoria.

No obstante, y, por razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general por la mayoría de los/las asistentes, la reunión podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Desde el momento en que se comunique a los/las asociados/as la convocatoria, deberá ponerse a su disposición copia de la documentación que vaya a ser objeto de debate con arreglo al orden del día propuesto.

El/La presidente/a y el/la secretario/a del órgano de representación, lo serán también de la asamblea general. Al inicio de la reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de ser aprobada.

El/la secretario/a redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones.

Artículo 13. Competencias y validez de los acuerdos

Toda familia asociada dispone de un voto en la asamblea general. El voto es por familia, independientemente del número de hijos/as que constituyan el núcleo familiar.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mayoría de los/las asociados/as y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados/as concurrentes, media hora después y en el mismo lugar.

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a) Modificar los Estatutos.
- a) Elegir y/o ratificar a los/las miembros del órgano de representación.
- b) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- c) Aprobar el presupuesto y la liquidación anual de cuentas.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de estas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- f) Ratificar el reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
- g) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.

- h) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- i) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- j) Autorizar la enajenación de bienes, así como la realización de actos de disposición.
- k) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, enajenación de bienes o realización de actos de disposición, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Composición del órgano de representación

El órgano de representación gestiona los intereses de la asociación y la representa. El órgano de representación se denominará junta directiva y estará compuesto por, al menos:

El/La presidente/a.

El/La vicepresidente/a. (sólo si requerido por la Junta Directiva).

El/La secretario/a.

El/La tesorero/a.

Y un número de Vocales máximo de 10.

La elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo durante la asamblea general ordinaria o extraordinaria. Cada asociado/a podrá votar tantos candidatos/as como puestos de vocales se sometan a votación. Cualquier persona asociada podrá presentarse, siempre que sea mayor de edad, esté en pleno uso de los derechos civiles y, se encuentre al día del pago de las cuotas y derramas que se hubieren establecido.

La elección de los cargos de Presidente/a y Secretario/a se realizará por votación de todos los/las miembros de la Junta Directiva, siendo los/las candidatos/as electos/as ratificados en la asamblea general extraordinaria/ordinaria siguiente.

El ejercicio de todos los cargos será gratuito.

Artículo 15. Duración del mandato del órgano de representación

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y, podrán ser reelegidos, una vez extinguido el primer mandato, por periodos de 2 años de duración.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a)** Dimisión, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b)** Fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo.
- c)** Causar baja como miembro de la asociación.
- d)** Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e)** No participación en las actividades de la Junta directiva.
- f)** Impago de las cuotas y/o derramas establecidas.

Las vacantes que se produzcan serán asumidas de modo interino hasta su elección en la siguiente asamblea anual, del siguiente modo:

- a) La Presidencia será ejercida por el/la Vicepresidente, si lo hubiere y, en su defecto, por el/la Secretario/a.
- b) La Vicepresidencia, si la hubiere, por el Secretario/a.
- c) La Secretaría será ejercida por el Vicesecretario/a, si lo hubiere y, en su defecto, por el/la vocal que determine la junta directiva, a propuesta del Presidente.
- d) La Tesorería será ejercida por el vocal que determine la junta directiva, a propuesta del Presidente.
- e) Los puestos de vocales no se cubrirán de forma transitoria, aunque cualquier asociado, previa invitación de la Junta Directiva, podrá incorporarse a las reuniones de la junta para colaborar en las funciones que el anterior vocal estuviere realizando, hasta su ratificación en la próxima Asamblea Extraordinaria u Ordinaria.

Artículo 16. Competencias del órgano de representación

El órgano de representación tiene las facultades siguientes:

- a)** Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la asamblea general establezca.
- b)** Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

- c)** Resolver la admisión de nuevos asociados/as, en el periodo determinado para ello, llevando la relación actualizada de todos los asociados/as.
- d)** Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- e)** Convocar a la asamblea general y controlar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos que allí se adopten.
- f)** Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la asamblea general en el plazo que dictamine la Ley.
- g)** Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h)** Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.
- i)** Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- j)** Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- k)** Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.
- l)** Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica en estos estatutos a la asamblea general.

Artículo 17. Convocatoria del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente/a o persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses, efectuada con al menos 5 días de antelación y a la que acompañará el orden del día.

Se reunirá también, en sesión extraordinaria, cuando la convoque con este carácter el/la presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará la asistencia de tres miembros, siempre que entre ellos se encuentre el/la Presidente/a y el/la secretario/a o personas que les sustituyan. La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones, pudiendo asistir, con voz, pero sin voto, el director del colegio o, quien represente su titularidad, así como, en su caso, el asesor y demás personas que sean expresamente invitadas por considerar conveniente su asistencia y consejo.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente/a y del secretario/a o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el/la presidente/a dirimirá el empate mediante voto de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas, depositado, en formato digital, en el espacio de Google Drive reservado a la Asociación.

Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación.

Artículo 18. El/La presidente/a

El/La presidente/a de la asociación también será presidente/a de la Junta Directiva. Son propias del presidente/a las siguientes funciones:

- a)** Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la asamblea general y del órgano de representación.
- b)** Presidir y dirigir los debates del órgano de gobierno y de representación.
- c)** Firmar las convocatorias de las reuniones de la asamblea general y del órgano de representación.
- d)** Firmar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- e)** Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o el órgano de representación.

El/La presidente/a será sustituido/a, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el vicepresidente/a, secretario/a, o un/a vocal del órgano de representación en caso de ausencia de los anteriores.

Artículo 19. El/la tesorero/a

El/La tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la presidente/a o, por cualquier otro miembro que designe la junta directiva en caso de documentos para cuyo pago resulte necesaria la firma mancomunada.

Artículo 20. El/la secretario/a

El/la secretario/a debe custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas. La junta directiva, a propuesta del Presidente, podrá acordar que uno de los vocales elegidos por la asamblea general ejerza las funciones de vicesecretario, sustituyendo al secretario cuando éste no pueda acudir a las reuniones de cualquiera de los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 21. Los/Las vocales

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros del órgano de representación y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio órgano de representación les encomiende.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. Patrimonio inicial y recursos económicos.

La asociación carece de patrimonio inicial.

El presupuesto anual será aprobado cada año por la asamblea general ordinaria. Los ejercicios contables serán acordes al curso escolar.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a)** Las cuotas que fije la asamblea general a sus miembros.
- b)** Las subvenciones oficiales o particulares.
- c)** Las donaciones, herencias y legados.
- d)** Las rentas del mismo patrimonio.
- e)** Otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 23. Beneficio de las actividades

Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes o personas físicas o entidades con ánimo de lucro.

Artículo 24. Cuotas

Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general a propuesta del órgano de representación.

La asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y, cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el treinta y uno de Julio de cada año.

Por obligatoriedad de finalizar el presupuesto anual que tiene que ser aprobado por la Asamblea General en tiempo y forma, es necesario limitar el plazo de pago de la cuota del AMPA.

Una vez recibida la información actualizada por parte del Centro de las familias matriculadas en el curso escolar vigente, se notificará, vía la APP Tokapp School, de la apertura del proceso de pago de la cuota anual y, se enviará un enlace de pago, que se hará extensible hasta el día 15 del mes de Octubre del curso escolar vigente. Para aquellos casos en que no sea posible el abono de la cuota vía enlace de pago enviado desde la APP Tokapp School, previa justificación, se extenderá el plazo de pago de la cuota del AMPA al 31 de Octubre del curso escolar vigente, mediante transferencia directa a la cuenta bancaria del AMPA, cerrándose el plazo de pago de la cuota anual hasta el año escolar siguiente.

Artículo 25. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente/a, del tesorero/a y cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ésta designe.

Para poder disponer de fondos, serán obligatorias dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero/a o la del presidente/a.

Artículo 26. Fondo de ayuda escolar

La Asamblea General podrá establecer y nutrir, mediante las cuotas de los asociados, un fondo de ayuda escolar, destinado única y exclusivamente a auxiliar a las familias que necesiten apoyo económico.

También tendrá por objeto, financiar la formación complementaria del alumnado perteneciente a familias vulnerables del Centro en el aspecto cultural.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. Causas de Disolución

La asociación podrá ser disuelta por las siguientes causas:

- a)** Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes y válidamente representadas.
- b)** Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de .
- c)** Si dejase de funcionar la asociación, por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente, por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar la actividad y los medios de que disponían.
- d)** Por sentencia judicial firme.
- e)** Cuando concurra cualquier otra causa legal.
- f)** Cualesquiera otras por determinar por la asociación.

Artículo 28. Liquidación y distribución del remanente

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a)** Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b)** Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c)** Cobrar los créditos de la asociación.
- d)** Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores o acreedoras.
- e)** Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f)** Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad denominada I.E.S. Miguel Catalán.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y, las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos o negligencia grave.

DISPOSICION FINAL

Todos los socios/as y los Órganos de representación de la Asociación, se someten a la jurisdicción de los tribunales de Zaragoza en caso de litigio derivado de cualquier tema relacionado con el funcionamiento de la Asociación.

Estos Estatutos derogan a los anteriores y, se han hecho teniendo en cuenta en su elaboración: La igualdad de género y la no discriminación por sexo, raza, religión, o cualquier otra circunstancia.

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día _____

Firman:

Presidente

Secretaria

